

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. -----

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario instruido en contra del **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, cuya clave del Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], por irregularidades administrativas cometidas por dicho servidor público adscrito al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, quien se desempeñaba como Jefe del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento adscrito al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.-----

RESULTANDO

PRIMERO. - Que por oficio DOPM/027/2015, de doce de octubre de dos mil quince, la C. Nora Andrea Soto Muñoz, Jefa del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso, informa que el **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, otrora Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento de la Entidad, no realizó Acta Entrega-Recepción del Departamento en cita al momento de separarse de su encargo.----

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015, de treinta de octubre de dos mil quince, requirió al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, a efecto de que realizara el Acta Entrega-Recepción del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento del cual había sido Titular, mismo que le fue notificado el seis de noviembre de dos mil quince.-----

TERCERO. - Mediante proveído de veinte de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, dictó el correspondiente acuerdo de inicio, ordenándose instruir el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra del **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento adscrito al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, así como registrar el expediente administrativo en el Libro de Gobierno Electrónico que al efecto se lleva en éste Órgano Interno de Control denominado Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), bajo el número **R-0003/2016**, y citar al presunto responsable a la audiencia de ley que refiere el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndole saber las imputaciones que se le atribuyen, los apercibimientos correspondientes y las garantías de ley.-----

CUARTO. - A través del oficio citatorio 09/225/0125/2016, de veinte de mayo de dos mil dieciséis, emitido por este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, en el cual se hizo del conocimiento del incoado las irregularidades que se le atribuirán, así como el lugar, día y hora fijados para el desahogo de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, su derecho para rendir declaración en torno a dichas irregularidades, su obligación a comparecer al desahogo de la diligencia, y su derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer a la citada diligencia, la misma se llevaría a cabo de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 21 de la ley federal antes referida, dicho oficio citatorio que le fue debidamente notificado al incoado el día siete de junio de dos mil dieciséis.-----

QUINTO. - El quince de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, quien compareció a la misma, realizando manifestaciones que a su derecho convino y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.-----

SEXTO. - Una vez concluido el desahogo de la audiencia de ley, en términos de la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concedió al incoado un plazo de cinco días a efecto de que ofreciera los medios probatorios que considerara pertinentes en descargo de las irregularidades que se le atribuyen.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de quince de agosto de dos mil dieciséis, el Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de conocer los antecedentes de abstención, sanción e inhabilitación del **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, ordenó realizar una consulta en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad (SPAR) y el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, obteniendo las constancias respectivas, de las que se desprende que el servidor público de mérito cuenta con un registro de sanción, no así de inhabilitación o abstención a su nombre.

OCTAVO. - El doce de septiembre de dos mil dieciséis, al no haber más actuaciones ni diligencias pendientes por practicar, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, por lo que esta autoridad procede a dictar la resolución que corresponde al tenor de los siguientes:--

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El suscrito Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero y Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 20, 21, 23, 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D y 79 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; competencia que en la especie también se determina por la calidad de servidor público del **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, como se señala a continuación:---

II.- ACREDITAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ. La misma quedó acreditada con la Copia certificada del oficio DG/247/13 de veintidós de agosto de dos mil trece, signado por el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, y por el cual se nombra al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento de la Entidad y la copia certificada del oficio DAF/027/16 de quince de enero de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Administración y Finanzas en la Entidad, en la cual se establece que el incoado fue designado Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento a partir del veintidós de agosto de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, el carácter de servidor público en ese entonces, se acredita mediante los elementos de convicción ya señalados, probanzas a las que se les otorga un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 47 de la misma ley.

Resulta aplicable por analogía al presente procedimiento, la tesis aislada, del Tribunal Colegiado de Circuito, publicada en la página cuatrocientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece:-----

"SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino

que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO."

III.- ACREDITAMIENTO DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DEL C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ. Al hoy incoado se le imputó mediante oficio citatorio número 09/225/0125/2016, de veinte de mayo de dos mil dieciséis, legalmente notificado el día siete de junio de dos mil dieciséis, en lo conducente lo siguiente:

"...1.- Omitió realizar la entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, cuando se separó del cargo que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, como se establece en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco, situación que presuntamente viola lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

"...2.- Omitió atender con diligencia el requerimiento que le fue realizado por el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año y por el cual se le requirió para que con fundamento en lo que se establece en los artículos 5 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, realizara en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, el Acta de Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados al momento en que se separó de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, situación que presuntamente viola lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

Ahora bien, como se ha señalado el siete de junio de dos mil dieciséis, le fue notificado al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, el oficio 09/225/0125/2016, por medio del cual se hacían de su conocimiento los hechos presuntamente irregulares que le fueron atribuidos, oficio que recibió personalmente como se desprende de la cédula de notificación de la fecha señalada, y en el que se le citaba a la celebración de la audiencia de quince de junio de dos mil dieciséis.

Es decir, el servidor público incoado conoció de forma precisa y clara la imputación que le fue atribuida, por lo que tenía conocimiento de los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo. Asimismo, conoció también la normatividad que se presume incumplida y las razones por las cuales esta autoridad considera dicha circunstancia. Concluyendo, le fueron presentados todos los elementos a efecto de llevar a cabo su defensa en el presente procedimiento, respetando el plazo contemplado en el último párrafo de la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Una vez que ha quedado asentado el conocimiento claro de las imputaciones realizadas al presunto responsable, las cuales fueron descritas en los párrafos anteriores, debe demostrarse que las imputaciones que se le atribuyen son ciertas.

En este tenor, dichas irregularidades consistieron en:-----

"...1.- Omitió realizar la entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, cuando se separó del cargo que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, como se establece en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco, situación que presuntamente viola lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."-----

"...2.- Omitió atender con diligencia el requerimiento que le fue realizado por el Titular del Organismo Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año y por el cual se le requirió para que con fundamento en lo que se establece en los artículos 5 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, realizara en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, el Acta de Entrega-Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados al momento en que se separó de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, situación que presuntamente viola lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."-----

Situaciones que se encuentran prohibidas y las que el mencionado servidor público estaba obligado a evitar en atención a que se desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, irregularidades que se sustentan con los siguientes medios de convicción:-----

Para la Primera conducta:-----

1.- Escrito de veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, en el que manifiesta lo siguiente:-----

"Por este conducto me permito comunicarle y como es de su conocimiento en esta misma fecha y por convenir así a mis intereses personales, doy por terminada de manera voluntaria e irrevocable con el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, la relación de trabajo que a la fecha venía desempeñando como Jefe del Departamento de Obra Pública, adscrito a las Oficinas Centrales..."-----

2.- Oficio DG/303/15 de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Cap. Alt. Marco Antonio Vinaza Martínez, en su carácter de Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del cual se le informa al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez lo siguiente:-----

"Por medio del presente y como es de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" y del "Acuerdo que establecen las disposiciones que deberán observar



los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", derivado de su renuncia voluntaria, se le pide integrar el acta entrega-recepción correspondiente al Departamento de Obra Pública, con el conocimiento y participación que en el ámbito de sus facultades corresponden al Órgano Interno de Control en la Entidad, debiendo iniciar de alguna manera, la entrega de la información y recursos asignados a la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, Supervisora de Obra."-----

Oficio que contiene acuse de recibo del quince de septiembre de dos mil quince.-----

3.- Oficio DOPM/022/2016 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Jefa del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del cual se informa a esta Titularidad lo siguiente:-----

"...En seguimiento al oficio 09/225/0019/2016, de fecha 25 de enero de 2016, hago de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado la entrega-recepción del informe de los asuntos y recursos asignados al Departamento de Obra Pública y Mantenimiento por parte del C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez quien ocupó el cargo como Jefe del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, durante el periodo del 22 de agosto de dos mil trece al veintiocho de agosto de dos mil quince..."-----

4.- Oficio DAF/027/16 de quince de enero de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Administración y Finanzas, en el cual se proporciona la siguiente información:-----

1.- Antecedentes Laborales.-----

El día 08 de abril de 2011 ingresó a laborar en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.-----

2.- Informe Pormenorizado.-----

a) A la fecha se encuentra inactivo en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.-----

b) Fecha de ingreso: 08 de abril de 2011.-----

c) Cargos desempeñados: Supervisor de Obra, es designado Jefe de Departamento de Obra Pública el 122 de agosto de 2013, cargo que ocupara a partir del 23 de agosto de 2013.-----

d) Fecha de baja: 28 de agosto de 2015.-----

e) Tipo de nombramiento: Jefe de Departamento de Obra Pública, Oficio número DG/247/13.-----

f) Adscripción: Oficinas Centrales FIDENA.-----

g) [REDACTED]-----

h) Jefe inmediato: Arq. Alberto Aguirre Bosch, Subdirector de Administración.-----

i) Percepción Salarial: Sueldo tabular \$6,677.14 (Seis mil seiscientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.). Compensación garantizada \$12,755.58 (Doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.).-----

j) Nivel de Percepciones: OB1 conforme al "Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades"...".-----



5.- Copia certificada del oficio DG/247/13 de veintidós de agosto de dos mil trece, signado por el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, por medio del cual se nombra al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, a partir del veintitrés de agosto de dos mil trece.-----

De los documentos antes referidos se puede acreditar que a partir del veintitrés de agosto de dos mil trece, el **C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez**, fue nombrado Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, cargo que desempeñó hasta el veintiocho de agosto de dos mil quince, fecha en la cual éste presentó escrito por el que a partir de dicha fecha da por terminada la relación laboral que tenía con el citado Fideicomiso, dejando de ocupar así el cargo antes referido. Ahora bien, que a través del oficio DG/303/15, de nueve de septiembre de dos mil quince, el Director General de la Entidad en cita, le informó al incoado multicitado que integrara Acta de Entrega-Recepción y ésta se realizara a la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, que en ese momento se desempeñaba como Supervisor de Obra en el Departamento en mención; Por último, de las constancias citadas se desprende que al veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el **C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez** no ha realizado la entrega-recepción de los asuntos y recursos que le fueron asignados cuando se desempeñaba como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso antes citado.-----

Para la Segunda conducta:-----

1.- Oficio DOPM/022/2016 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signado por la Jefa del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del cual se informa a esta Titularidad lo siguiente:-----

“ En seguimiento al oficio 09/225/0019/2016, de fecha 25 de enero de 2016, hago de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado la entrega-recepción del informe de los asuntos y recursos asignados al Departamento de Obra Pública y Mantenimiento por parte del C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez quien ocupó el cargo como Jefe del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento durante el periodo del 22 de agosto de dos mil trece al veintiocho de agosto de dos mil quince.-----

2.- Oficio DAF/027/16 de quince de enero de dos mil dieciséis, signado por la Directora de Administración y Finanzas, en el cual se proporciona la siguiente información:-----

1.- Antecedentes Laborales.-----

El día 08 de abril de 2011 ingresó a laborar en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.-----

2.- Informe Pormenorizado:-----

- a) A la fecha se encuentra inactivo en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.-----
- b) Fecha de ingreso: 08 de abril de 2011.-----
- c) Cargos desempeñados: Supervisor de Obra, es designado Jefe de Departamento de Obra Pública el 122 de agosto de 2013, cargo que ocupara a partir del 23 de agosto de 2013.-----
- d) Fecha de baja: 28 de agosto de 2015.-----
- e) Tipo de nombramiento: Jefe de Departamento de Obra Pública. Oficio número DG/247/13.-----
- f) Adscripción: Oficinas Centrales FIDENA.-----
- g) [REDACTED]-----
- h) Jefe inmediato: Arq. Alberto Aguirre Bosch, Subdirector de Administración.-----

- i) Percepción Salarial: Sueldo tabular \$6,677.14 (Seis mil seiscientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.). Compensación garantizada \$12,755.58 (Doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.).-----
- j) Nivel de Percepciones: OB1 conforme al "Tabulador de Sueldos y Salarios con Curva Salarial del Sector Central Aplicable a los Puestos de Mando de las Dependencias y Entidades"...-----

3.- Copia certificada del oficio DG/247/13 de veintidós de agosto de dos mil trece, signado por el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, por medio del cual se nombra al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, a partir del veintitrés de agosto de dos mil trece.-----

4.- Oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, emitido por este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, en el cual se realizó requerimiento al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez conforme a lo siguiente:-----

"...En fecha catorce de octubre de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, el oficio DOPM/027/2015 signado por la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, en su carácter de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, y por medio del cual hace del conocimiento de esta Titularidad lo siguiente:-----

"...hago de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado la entrega-recepción del informe de los asuntos y recursos asignados al Departamento de Obra Pública y Mantenimiento por parte del C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez quien ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, durante el periodo del 22 de agosto de 2013 al 28 de agosto de 2015..."-----

Derivado de lo anterior, y en atención a lo que se establece en el DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, mismo que en sus Artículos 5º y 8vo establecen lo siguiente:-----

ARTÍCULO 5o.- El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.-----

ARTÍCULO 8o.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1o. del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.-----



EXPEDIENTE: R - 0003/2016

Lo anterior, con relación al oficio DG/303/15 de nueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Cap. Alf. Marco Antonio Vinaza Martínez, Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, y en el cual establece:-----

"Por medio del presente y como es de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" y del "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", derivado de su renuncia voluntaria, se le pide integrar el acta entrega-recepción correspondiente al Departamento de Obra Pública, con el conocimiento y participación del Órgano Interno de Control en la Entidad, debiendo iniciar de igual manera, la entrega de la información y recursos asignados a la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, Supervisor de Obra."-----

En atención a todo lo antes descrito y a los fundamentos a los que se ha hecho referencia, se le requiere para que en un término no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente oficio, realice el acta entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados, al momento en que se separó del cargo de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, de conformidad con lo establecido en "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y el "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", publicado el trece de octubre de dos mil cinco en el citado medio de difusión."-----

De los documentos antes referidos se puede acreditar que esta Titularidad a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, el seis de noviembre del mismo año, le requirió a este para que, con fundamento en lo que se establece en los artículos 5 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, realizara en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, el Acta de Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados al momento en que se separó de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, sin que dentro de las constancias que integran el presente expediente se tenga constancia que el incoado haya dado cumplimiento al requerimiento mencionado con antelación, dentro del término concedido para tal efecto. Asimismo que a partir del veintitrés de agosto de dos mil trece, el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, fue nombrado Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal



de la Marina Mercante Nacional, cargo que desempeñó hasta el veintiocho de agosto de dos mil quince, fecha en la cual éste presentó escrito por el que a partir de dicha fecha da por terminada la relación laboral que tenía con el citado Fideicomiso, dejando de ocupar así el cargo antes referido. Ahora bien, que a través del oficio DG/303/15, de nueve de septiembre de dos mil quince, el Director General de la Entidad en cita, le informó al incoado multicitado que integrara Acta de Entrega-Recepción y ésta se realizara a la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, que en ese momento se desempeñaba como Supervisor de Obra en el Departamento en mención.

IV. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTADA AL C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ CONFORME A LAS LEYES FEDERALES APLICABLES.- En principio, debe precisarse lo que disponen los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, insertos en el Título Cuarto denominado "De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y Patrimonial del Estado", así como en los diversos 2 y 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del citado Título Constitucional vigentes al momento de los hechos, normatividad que señala lo siguiente:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"ARTICULO 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"ARTICULO 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...)
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

"ARTICULO 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados..."

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**



ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.-----

ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público".-----

Los artículos invocados del Título Cuarto Constitucional y los indicados de su Ley reglamentaria, consignan como presupuesto para el fincamiento de una responsabilidad administrativa que el Servidor Público infrinja en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que se deben observar en el ejercicio del servicio público y estos se encuentran reglamentados y específicamente relacionados, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en el indicado artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.-----

Resulta aplicable al caso, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página setecientos catorce, Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que establece:-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes, que los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetados por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa en atención a las normas a las que debe sujetarse al ejercer dicha potestad. En ese contexto es inconcuso que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 47, 53, fracción IV y 54, respeta los referidos principios constitucionales, al fijar el marco legal al que debe sujetarse la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, toda vez que el legislador precisó, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, el núcleo básico de las conductas calificadas como infractoras y las sanciones que les corresponden, en términos de lo previsto en sus artículos 47 y 53, además de que en el diverso numeral 54 encausó la actuación de la autoridad administrativa para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, al limitar su atribución mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso concreto. Por tanto, del contenido de tales disposiciones se advierte que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pues los principios rectores que la rigen, consistentes en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en la reforma constitucional a los artículos 109 y 113, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se encuentran reglamentados y específicamente determinados, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en el indicado precepto 47, cuyo incumplimiento provoca la iniciación del procedimiento respectivo, el que en su caso concluye con la aplicación de sanciones predeterminadas, entre las que se encuentra la destitución a que se contrae la fracción IV del referido artículo 53. Lo anterior pone de relieve, que la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan

el ejercicio de esa facultad sancionadora, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a la autoridad, su actuación tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 54 para acotar su actuación y así permitir la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley.-----

En consecuencia, basta que la conducta desplegada por el servidor público contrarie una o varias de las obligaciones previstas en el catálogo que estableció el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para que en consecuencia se actué en contra de éste, ello porque lo que se busca es tutelar y salvaguardar los principios rectores del Servicio Público Federal. -----

En atención a lo anterior y a las conductas atribuidas al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, deben en principio definirse los principios rectores del servicio público que en esencia son: -----

- 1) "Principio. (Del. Lat. Principium). 1. m. Primer instante del ser de algo. 2. m. Punto que se considera como primero en una extensión o en una cosa. 3. m. Base, origen, de algo. 5. m. Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes. 6. m. Norma o idea fundamental que rige el pensamiento ó la conducta.-----
- 2) De legalidad. 1. m. Der. Principio jurídico, en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.-----

Como ya se dijo, es la propia Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos la que a través de su artículo octavo provee vigencia de éstos principios. Ahora bien, una vez asentado lo anterior, procede analizar las conductas desplegadas por el servidor público a la luz de los preceptos que regulan su actuar y se estiman vulnerados.-----

a) Así, respecto de la conducta consistente en que el incoado omitió realizar la entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, cuando se separó del cargo que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, como se establece en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, y artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco, situación que presuntamente viola lo dispuesto por el artículo 8 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se debe analizar en primera instancia lo que dichos numerales establecen:-----

Artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco:-----

ARTÍCULO 1o.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.-----



EXPEDIENTE: R - 0003 / 2016

Las disposiciones establecidas en este Decreto para los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los de la Procuraduría General de la República.-----

ARTÍCULO 2o.- La entrega-recepción, así como el informe a que se refiere el artículo anterior, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarde la dependencia, entidad o unidad administrativa de que se trate, y contendrá los elementos que señale la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones. -----

De ser el caso, el informe de los asuntos a su cargo deberá incluir un apartado de las acciones y compromisos en proceso, indicando los que requieren de atención especial en el momento de la entrega, en consideración al tipo de asunto, vencimiento, presupuesto autorizado, problemática, la necesidad de que intervengan otras instancias, entre otras causas. -----

ARTÍCULO 3o.- Las disposiciones establecidas en este Decreto serán aplicables en lo conducente, para documentar la entrega-recepción de recursos financieros y/o humanos y/o materiales que tengan asignados los servidores públicos que se encuentran sujetos a lo establecido en este Decreto, cuando por necesidades del servicio se lleve a cabo la reestructuración de la unidad administrativa o hay a una redistribución de funciones o se presente alguna otra circunstancia que requiera efectuar la entrega de los recursos correspondientes al servidor público que en lo subsecuente habrá de realizar las funciones que aquél tenía encomendadas. -----

ARTÍCULO 8o.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1o. del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. -----

Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicado el trece de octubre de dos mil cinco.-----

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.-----

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo para los servidores públicos de las dependencias de la Administración



EXPEDIENTE: R - 0003 / 2016

Pública Federal a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los de la Procuraduría General de la República.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo anterior, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos, quedarán sujetos a estas disposiciones.-----

ARTICULO TERCERO.- El informe de los asuntos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se formulará por escrito, e incluirá la descripción de los asuntos de la competencia del servidor público de que se trate y del estado que guardan al momento de la entrega; destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la gestión de la dependencia o entidad. Este Informe se integrará al acta de entrega-recepción.---

ARTICULO CUARTO.- La entrega-recepción de los recursos prevista en el artículo primero de este ordenamiento, se efectuará mediante acta administrativa que contendrá, entre otros elementos, lo siguiente: el marco jurídico de actuación; situación programática, presupuestaria y financiera; situación de los recursos materiales, estudios y/o proyectos, obra pública en proceso; situación de los recursos humanos, precisando, en su caso, la de los servidores públicos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a otros Servicios de Carrera establecidos legalmente; el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan; la situación de las observaciones de auditoría en proceso de atención; un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la documentación soporte de los datos e información proporcionados, en los términos de los instructivos 1 y 2 que forman parte del presente Acuerdo.-----

ARTICULO QUINTO.- El servidor público saliente elaborará el acta de entrega-recepción, misma que se formalizará en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del empleo, cargo o comisión, previa la protesta que deberá rendir en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Si a la fecha en que el servidor público se separe del empleo, cargo o comisión no existe nombramiento o designación del servidor público que lo sustituirá, la entrega-recepción se hará al servidor público que se designe para tal efecto.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Con independencia de la causa o motivo que origine la separación, el servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones a que se contraen las presentes disposiciones, resultando aplicable, en su caso, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.-----

De los artículos antes citados, se desprende lo siguiente: 1.- Que el Titular de la Entidad en este caso el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, se encuentra facultado para determinar a los

servidores públicos que derivado de sus funciones o bien si es que estos manejan recursos públicos, estarán obligados a realizar acta de Entrega Recepción de los recursos y asuntos a su cargo; 2.- Que los servidores públicos obligados, ya sea por determinación del titular de la dependencia o entidad o por disposición de la normatividad vigente, al momento de separarse de su encargo deberán realizar una Acta de Entrega Recepción de los recursos y asuntos a su cargo a la persona que se designe para tal efecto. 3.- Que dicha entrega debe realizarse al momento en que los servidores públicos se separen del cargo que desempeñaban hasta dicha fecha; 4.- En caso de no cumplir con la obligación de realizar la correspondiente Acta Entrega-Recepción de los recursos y asuntos a su cargo, será aplicable el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ahora bien, en la especie tenemos que, con las documentales mencionadas anteriormente, se acredita que el incoado, no realizó el Acta Entrega Recepción de los recursos y asuntos a su cargo, correspondientes al puesto que desempeñaba en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, situación que informó la C. Nora Andrea Soto Muñoz, persona que fue designada para ocupar el puesto de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento con motivo de la terminación de la relación laboral del incoado y la Entidad, además de que en las constancias del expediente que se resuelve no existe alguna que acredite que el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, haya realizado la mencionada Acta Entrega Recepción.

En ese sentido, una vez que se ha determinado y acreditado la existencia de la conducta realizada por el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, esta Titularidad, determina que existen elementos suficientes para acreditar que el incoado de mérito contravino lo establecido en el artículo 8, fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", publicado el trece de octubre de dos mil cinco, de conformidad a lo siguiente:

La fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece:

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XXIV.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.**

La fracción de referencia establece lo que en la doctrina jurídica se ha denominado tipo en blanco, esto es, normas jurídicas que contienen supuestos normativos en los que la conducta que se califica como infractora, está precisada en términos abstractos, pues se requiere de un complemento para quedar plenamente integrada, toda vez que sólo prevén como supuesto normativo, la mera remisión a otros ordenamientos, más no contienen la descripción de la conducta antijurídica, en otras palabras, requieren de la declaratoria de otro ordenamiento legal para tener como ilícita la conducta reglada en el primer dispositivo, toda vez que el supuesto de hecho no aparece descrito en su totalidad, debiendo acudir, para su complemento, a otra norma o conjunto de ellas de naturaleza y origen diverso, por lo que en el presente asunto, las normas que complementan a la fracción en estudio son el "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y el "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores

públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", mismos que en los artículos antes transcritos determinan la obligación de los servidores públicos para realizar acta Entrega-Recepción de los recursos y asuntos que tenían a su cargo al momento de separarse de este, independientemente de la causa que haya generado dicha separación.-----

En ese orden de ideas, de las constancias que se encuentran dentro del expediente en el que se actúa se desprende que el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez se desempeñaba como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento desde el veintitrés de agosto del dos mil trece y hasta el veintiocho de agosto de dos mil quince, fecha en la cual éste dio por terminada la relación laboral que tenía con el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, y que al veintiocho de enero de dos mil dieciséis éste no ha realizado el Acta Entrega Recepción de los recursos y asuntos a su cargo, derivados del citado puesto. Asimismo, debe tomarse también en cuenta lo que manifestó el incoado en la audiencia de ley de quince de junio de dos mil dieciséis, en la que éste dijo: "...En atención a los hechos que se me imputan, se manifiesta que el de la voz no realizó el acta entrega del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, en atención en que al momento en que me separé de dicho cargo, no se contaba con los elementos ni la información necesaria para poder realizar la misma, además de que por el trabajo que actualmente desempeñó no se cuenta con el tiempo necesario para poder realizarla. Así mismo, es mi deseo manifestar que no resulta conveniente a mi intereses realizar el acta entrega en estos momentos en atención al tiempo que ha transcurrido desde que dejé el cargo, situación que hace que los expedientes que en su momento se dejaron pudieran haber sido alterados o movidos de lugar...", declaración que refuerzan y acreditan la omisión del incoado.-----

Por lo anterior se puede determinar que el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, no realizó el Acta Entrega Recepción de los recursos y asuntos que tenía a su cargo derivados del puesto que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, al momento de separarse del mismo, y continuaba sin hacerlo al quince de junio de dos mil dieciséis.-----

Así, de la comparación que se realice de la conducta realizada por el incoado en comento y las normas jurídicas, en cita se puede determinar claramente que con su actuar el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, no se apego a lo establecido en las mismas, esto en razón de que como se ha mencionado con antelación éste omitió realizar al momento de separarse de su encargo, el Acta Entrega Recepción de los asuntos y recursos que estaban a su encargo, y seguía sin realizarla aun hasta el quince de junio de dos mil dieciséis, por ende también hacen que esta Titularidad considere que el multicitado incoado ha incumplido, con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, relacionada con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco y por ende es susceptible de ser sancionado por dicha omisión.-----

b) Por lo que toca a la conducta consistente en que omitió atender con diligencia el requerimiento que le fue realizado por el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año y por el cual se le requirió para que con fundamento en lo que se establece en los artículos 5 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de



EXPEDIENTE: R - 0003/2016

los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, realizara en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, el Acta de Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados al momento en que se separó de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, situación que presuntivamente viola lo dispuesto por el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

En atención a lo anterior, como se mencionó a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año, esta Titularidad requirió al incoado lo siguiente:-----

“...En fecha catorce de octubre de dos mil quince, se recibió en este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, el oficio DOPM/027/2015 signado por la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, en su carácter de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, y por medio del cual hace del conocimiento de esta Titularidad lo siguiente:-----

“...hago de su conocimiento que a la fecha no se ha realizado la entrega-recepción del informe de los asuntos y recursos asignados al Departamento de Obra Pública y Mantenimiento por parte del C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez quien ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, durante el período del 22 de agosto de 2013 al 28 de agosto de 2015...”-----

Derivado de lo anterior, y en atención a lo que se establece en el DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, mismo que en sus Artículos 5º y 8vo establecen lo siguiente:-----

ARTÍCULO 5o.- El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.-----

ARTÍCULO 8o.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1o. del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.-----

Lo anterior, con relación al oficio DG/303/15 de nueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Cap. Alt. Marco Antonio Vinaza Martínez, Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, y en el cual establece:-----



"Por medio del presente y como es de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" y del "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados", derivado de su renuncia voluntaria, se le pide integrar el acta entrega-recepción correspondiente al Departamento de Obra Pública, con el conocimiento y participación del Órgano Interno de Control en la Entidad, debiendo iniciar de igual manera, la entrega de la información y recursos asignados a la Arq. Nora Andrea Soto Muñoz, Supervisor de Obra."

En atención a todo lo antes descrito y a los fundamentos a los que se ha hecho referencia, se le requiere para que en un término no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente oficio, realice el acta entrega recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados, al momento en que se separó del cargo de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, de conformidad con lo establecido en "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y el "Acuerdo que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco en el citado medio de difusión..." (sic).

Asimismo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 5 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y en los artículos Décimo y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco, en los que se establece:

ARTÍCULO 5o.- El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso el que quede encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren



EXPEDIENTE: R - 0003/2016

los asuntos, así como los recursos asignados, y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico y del órgano interno de control para los efectos que correspondan.-----

ARTICULO DÉCIMO.- El servidor público saliente que omita rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y no haga entrega de los recursos asignados, en los términos de este Acuerdo, será requerido por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad que corresponda, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.-----

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión o, en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción del informe de los asuntos y de los recursos correspondientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos asignados, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Con independencia de la causa o motivo que origine la separación, el servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones a que se contraen las presentes disposiciones, resultando aplicable, en su caso, el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.-----

De los artículos antes citados, se desprende lo siguiente: 1.- Que el servidor público saliente que omita rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y no haga entrega de los recursos asignados, en los términos del citado Acuerdo y Decreto será requerido por el Órgano Interno de Control para que en un término no mayor a quince días hábiles realice la misma. 2.- Que en caso de no cumplir con la obligación de realizar la correspondiente Acta Entrega-Recepción de los recursos y asuntos a su cargo, será aplicable el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.-----

Así entonces, se puede establecer que con los elementos de convicción que obran en el expediente que se analiza, se acredita plenamente la obligación que tenía el incoado al momento de separarse de su cargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento, la facultad de este Órgano Interno de Control para requerir al mismo cumpliera con dicha obligación, y que a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año al incoado, esta Titularidad requiere al mismo para que realice el acta Entrega-Recepción multicitada y que éste no atendió el requerimiento en comentario con diligencia y más aún, hizo caso omiso al mismo.-----

Una vez determinada la existencia de la conducta realizada por el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, esta Titularidad, determina que existen elementos suficientes para acreditar que el incoado de mérito contravino lo establecido en el artículo 8, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad a lo siguiente:-----

La fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece:-----

Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:-

...



XVI.- **Atender con diligencia** las instrucciones, **requerimientos** o resoluciones **que reciba** de la Secretaría, **del contralor interno** o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, **conforme a la competencia de éstos**;-----

En la fracción de referencia se encuentra plasmada de manera clara la obligación de atender con diligencia los requerimientos que realice el Titular del Órgano Interno de Control conforme a su ámbito de competencia. -----

En ese orden de ideas, de las constancias que se encuentran dentro del expediente en el que se actúa se desprende que el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez se desempeñaba como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento desde el veintitrés de agosto del dos mil trece y hasta el veintiocho de agosto de dos mil quince, fecha en la cual éste dio por terminada la relación laboral que tenía con el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional; Que derivado de lo anterior a través del oficio DOPM/027/2015 de doce de octubre de dos mil quince, la C. Nora Andrea Soto Muñoz, Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento informó a este Órgano Interno de Control que el incoado no realizó la Acta Entrega del Informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que le fueron asignados para el desempeño del citado encargo; Que esta Titularidad por oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre de dos mil quince, requirió al C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, para que realizara, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, su Acta Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que le fueron asignados con motivo del mismo; Que a través del oficio DOPM/022/2016 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la C. Nora Andrea Soto Muñoz informa a este ente Fiscalizador que a esa fecha el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez no ha realizado su Acta Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que le fueron asignados con motivo del encargo que desempeñaba como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional. Asimismo, debe tomarse también en cuenta lo que manifestó el incoado en la audiencia de ley de quince de junio de dos mil dieciséis, en la que éste dijo: "...En atención a los hechos que se me imputan, se manifiesta que el de la voz no realizó el acta entrega del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, en atención en que al momento en que me separé de dicho cargo, no se contaba con los elementos, ni la información necesaria para poder realizar la misma, además de que por el trabajo que actualmente desempeño no se cuenta con el tiempo necesario para poder realizar. Así mismo, es mi deseo manifestar que no resulta conveniente a mi intereses realizar el acta entrega en estos momentos en atención al tiempo que ha transcurrido desde que dejé el cargo, situación que hace que los expedientes que en su momento se dejaron pudieran haber sido alterados o movidos de lugar..."; declaración que refuerza y acredita la omisión del incoado.

Por lo anterior, se puede determinar que el C. Christian Alberto Avelar Gutiérrez, no atendió con diligencia el requerimiento que le realizó el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre de dos mil quince, para que realizara, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, para que realizara su Acta Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que le fueron asignados con motivo del cargo que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, pues el término concedido para tal efecto corrió del diez de noviembre al uno de diciembre de dos mil quince, sin que dentro del expediente que nos ocupa, existan constancias que indiquen que el incoado dio cumplimiento al requerimiento en cita dentro del término que se le concedió para tal efecto y por el contrario hay constancias que acreditan que éste incumplió el requerimiento en cita de forma consistente.-----

Así, de la comparación que se realice de la conducta realizada por el incoado en comento y lo establecido por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hacen que esta Titularidad considere que el multicitado incoado ha incumplido, con lo establecido en la citada fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

En consecuencia de los criterios vertidos en el cuerpo de la presente resolución resultan existentes violaciones a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en específico a los artículos 7 y 8 en lo dispuesto por las fracciones XVI y XXIV, esta última fracción relacionada con los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco.-----

V. ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES Y PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIÉRREZ.- Al respecto, cabe destacar que el servidor público compareció a la celebración de la audiencia de ley que marca el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la cual manifiesta:-----

"...En atención a los hechos que se me imputan, se manifiesta que el de la voz no realizó el acta entrega del Departamento de Obra Pública y Mantenimiento del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, en atención en que al momento en que me separé de dicho cargo, no se contaba con los elementos, ni la información necesaria para poder realizar la misma, además de que por el trabajo que actualmente desempeño no se cuenta con el tiempo necesario para poder realizar. Así mismo, es mi deseo manifestar que no resulta conveniente a mi intereses realizar el acta entrega en estos momentos en atención al tiempo que ha transcurrido desde que dejé el cargo, situación que hace que los expedientes que en su momento se dejaron pudieran haber sido alterados o movidos de lugar..."-----

De lo anterior, se desprende claramente que el incoado, lejos de controvertir las imputaciones que le fueron realizadas por este Órgano Interno de Control, refuerza las mismas al establecer que hasta ese día, quince de junio de dos mil dieciséis, no había realizado el Acta Entrega-Recepción a la que estaba obligado al separarse de su cargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en la Entidad, manifestando además que resultaría contrario a sus intereses el realizarla.-----

Es por lo anterior, que esta Titularidad llega a la convicción de que con los argumentos planteados por el incoado, no se desvirtúan las imputaciones realizadas en su contra y por el contrario se refuerzan las mismas.-----

Concluida la audiencia celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad abrió el periodo probatorio establecido en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, periodo dentro del cual el incoado no presentó probanza alguna.-----

En razón de lo antes expuesto, y de la adminiculación de los diversos medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa y que han sido analizados y valorados en los considerandos II, III, IV y V, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones, se acredita la plena responsabilidad administrativa del **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIÉRREZ**, consistente en 1.- Omitió realizar la entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, cuando se separó del cargo



que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, como se establece en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco y 2.- Omitió atender con diligencia el requerimiento que le fue realizado por el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año y por el cual se le requirió para que con fundamento en lo que se establece en los artículos 5 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, realizara en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, el Acta de Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados al momento en que se separó de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, conductas que violan lo dispuesto por el artículo 8 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última relacionada con los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco.

VI.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Una vez analizada la conducta irregular del servidor público en cuestión, y del estudio de los argumentos y pruebas con los que cuenta esta autoridad administrativa se arriba a la conclusión de que la conducta del servidor público contraviene las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa atendiendo al hecho de que en el presente sumario se confirmaron las irregularidades atribuidas al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, en consecuencia se procede a efectuar el análisis de los elementos consignados en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al siguiente tenor:

1.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA.

Como ya ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las conductas irregulares que se le atribuyen al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, consisten en 1.- Omitió realizar la entrega-recepción de los recursos y asuntos a su cargo, cuando se separó del cargo que desempeñó como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, como se establece en los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de

su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco y 2.- Omitió atender con diligencia el requerimiento que le fue realizado por el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, a través del oficio 09/225/0374/2015 de treinta de octubre de dos mil quince, mismo que le fue notificado personalmente el seis de noviembre del mismo año y por el cual se le requirió para que con fundamento en lo que se establece en los artículos 5 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco, realizara en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación del citado oficio, el Acta de Entrega Recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tuvo asignados al momento en que se separó de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, por lo que se consideran infringidas las disposiciones establecidas en el artículos 8 fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la establecida en la fracción XVI del imperativo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos violentada, si se encuentra contemplada en el imperativo primero invocado y por ende la misma debe considerarse como grave.

2.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

La percepción mensual bruta que percibía el hoy incoado al momento en que sucedieron los hechos en su calidad de servidor público adscrito al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de Marina Mercante Nacional, era de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MN), ya que ocupaba la plaza de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, lo que le otorga la jerarquía de mando de medio.

3.- EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ, ENTRE ELLOS LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

El C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ, quien ocupaba el cargo de Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento a partir del veintitrés de agosto de dos mil trece, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio DG/247/13 de veintidós de agosto de dos mil trece, signado por el Director General del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, mismo que dejó de ocupar a partir del veintiocho de agosto de dos mil trece. Asimismo, en la audiencia celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, el incoado, manifestó tener cuatro años de antigüedad en la Administración Pública al momento de los hechos, situación que se toma en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.

4.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

En ese tenor de ideas se tiene como condiciones exteriores y medios de ejecución que en la conducta cometida por el hoy responsable incumplió con las obligaciones que que la legislación y la normatividad le impone, derivado de la terminación de su encargo como Jefe de Departamento de Obra Pública y Mantenimiento en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, situación que se encuentra prohibida y que el mencionado servidor público estaba obligado cumplir, lo cual se considera como una agravante para el incoado, esto en atención a que como se



mencionó, el cargo y funciones le implicaban cumplir con las obligaciones que el propio cargo conlleva.

5.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

El **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, cuenta con un antecedente administrativo en cuanto a haber sido declarado responsable del incumplimiento de obligaciones en el ejercicio del servicio público y haber sido sancionado por ello, tal y como se advierte de la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados dependiente de la Secretaría de la Función Pública, con número de folio CS/1336787, conforme a lo siguiente:

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

Ahora bien, no se cuenta con antecedentes de que el incoado haya sido inhabilitado o bien se le haya aplicado alguna abstención, situación que se acredita con las constancia CI/3089957, del doce de septiembre de dos mil dieciséis, así como las impresiones del reporte del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la misma fecha; por lo que esta autoridad administrativa determina que en el presente asunto si se actualiza la hipótesis de reincidencia.

6.- EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En el presente asunto no existen elementos que hagan presumir a este Órgano Interno de Control que con su actuar el **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, haya obtenido un beneficio económico o lucro o bien haya generado para la Entidad, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.

Por lo que en lo particular del análisis de los aspectos que contempla el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y dada la valoración jurídica en su conjunto de todos y cada uno de los elementos y documentos que obran en el expediente en que se actúa, además de las agravantes consideradas con anterioridad, el **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ** es responsable de las irregularidades administrativas contempladas en las fracciones XVI y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; esta última fracción relacionada con los artículos 1, 2, 3 y 8 del "DECRETO para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil cinco y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Segundo del "ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados" publicado el trece de octubre de dos mil cinco; por lo que no existiendo ninguna causa excluyente de responsabilidad administrativa a favor del responsable, con base a lo establecido en los artículos 13 fracciones III y V y 16 fracciones II y III, 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta autoridad considera procedente imponer las sanciones consistentes en **INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO O ENCARGO QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO ACTUALMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Por todo lo antes expuesto, legalmente fundado y motivado, en consecuencia a todos los anteriores señalamientos y a juicio de esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se hace procedente imponer como sanciones administrativas al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, la consistente en **INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y**



EXPEDIENTE: R - 0003/2016

LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO O ENCARGO QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO ACTUALMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; sanción que deberá aplicarse de conformidad con los artículos 13 fracciones III y V y 16 fracciones II y III, 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- El **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8, fracciones XVI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

SEGUNDO.- Se impone al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ** las sanciones de **INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y LA DESTITUCIÓN DEL PUESTO O ENCARGO QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO ACTUALMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracciones III y V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**.-----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Titular de la Entidad, para solicitarle en términos del artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ejecute la sanción a la que se hizo acreedor el **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ** y una vez hecho lo anterior, remita las constancias respectivas del cumplimiento.-----

QUINTO.- Una vez notificada la presente resolución al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, procédase a inscribir en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, la sanción impuesta.-----

SEXTO.- Se hace de conocimiento al **C. CHRISTIAN ALBERTO AVELAR GUTIERREZ**, que contra la presente resolución administrativa podrá optar por interponer los medios de impugnación previstos en el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

SÉPTIMO.- Hecho lo dispuesto en los puntos anteriores, efectúense las modificaciones en los registros electrónicos correspondientes, y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----